

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 978
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente solicitud de PAGO DIRECTO propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JHON ALFREDO CASTRO SAA, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

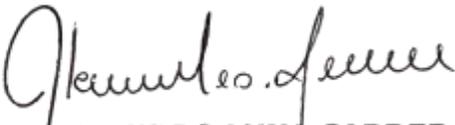
1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía prendaria, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la solicitud, conforme lo exige el numeral 1º del inciso 2º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente SOLICITUD DE PAGO DIRECTO formulada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la sociedad solicitante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 077
Fecha: NOV.10.2020